



La salud
es de todos

Minsalud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001548 De 6 de Noviembre de 2019

El Coordinador del Grupo de Recursos, calidad y apoyo a la gestión de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Directora General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012 y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

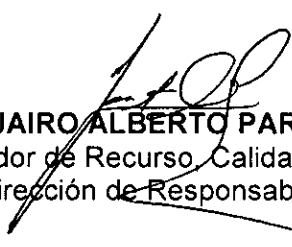
RESOLUCIÓN No.	2019045152
PROCESO SANCIONATORIO:	201603754
EN CONTRA DE:	SOCIEDAD AGRICOLA Y PECUARIA DEL GUAVIARE S.A.S.
FECHA DE EXPEDICIÓN:	10 de Octubre de 2019
FIRMADO POR:	LILIANA ROCÍO ARIZA ARIZA – Directora de Responsabilidad Sanitaria (E)

Contra la Resolución No. 2019045152 de 10 de octubre de 2019, **NO** procede recurso alguno.

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **21 NOV. 2019**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Carrera. 10 No. 64 - 28 de la ciudad de Bogotá.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.


JAIRO ALBERTO PARDO SUÁREZ
Coordinador de Recurso, Calidad y Apoyo a la Gestión
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

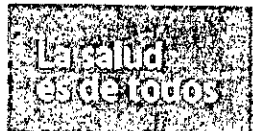
ANEXO: Se adjunta a este aviso en dos (02) folios a doble cara copia íntegra de la Resolución N° 2019045152 de 10 de octubre de 2019, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201603754.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA EL, _____ siendo las 5 PM,

JAIRO ALBERTO PARDO SUÁREZ
Coordinador de Recurso, Calidad y Apoyo a la Gestión
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: Neyve Flórez-Grupo de Recursos, Calidad y apoyo a la Gestión
Revisó: Jairo Pardo

Página 1



RESOLUCIÓN No. 2019045152

(10 de Octubre de 2019)

**"Por la cual se resuelve un recurso de reposición
proceso sancionatorio Nro.201603754"**

La Directora de Responsabilidad Sanitaria (E) del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, mediante la resolución No. 2019043025 del 30 de septiembre de 2019, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, y en concordancia con lo establecido en el artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del proceso sancionatorio 201603754, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, mediante Resolución No. 2018041100 del 25 de septiembre de 2018, en el proceso sancionatorio No. 201603754, impuso la sociedad AGRICOLA Y PECUARIA DEL AGUAVIARE S.A.S, con Nit: 900450010-9, sanción consistente en seiscientos cincuenta mil (650) salarios mínimos diarios legales vigentes, por infringir la normatividad sanitaria (folios 168 al 196).
2. Decisión que se notificó personalmente el día 26 de septiembre de 2018, al señor Daniel German Paternina Torres, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.077.184 y portador de la Licencia Temporal No. 16608 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la sociedad AGRICOLA Y PECUARIA DEL AGUAVIARE S.A.S, con Nit: 900450010-9 (folio 197)
3. A través de correo electrónico yesenia5p@hotmail.com, el día 11 de octubre de 2018, el señor Daniel German Paternina Torres, presentó ante este Despacho recurso de reposición. (folios 207 al 216).

CONSIDERACIONES PREVIAS

Por otro lado, de la lectura efectuada de los actos administrativos que conforman el presente expediente, advierte este Despacho la necesidad de realizar de manera oficiosa la corrección del nombre de la sociedad sancionada dado que por error de digitación en la resolución calificatoria No. 2018041100 del 25 de septiembre de 2018 proferido dentro del proceso sancionatorio No. 201603754, se indicó como nombre de la AGRICOLA Y PECUARIA DEL AGUAVIARE, siendo lo correcto AGRICOLA Y PECUARIA DEL AGUAVIARE S.A.S.; lo anterior para dar claridad frente a la decisión adoptada.

El Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, establece:

"ARTICULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales de contenido en los actos, administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Ahora bien, es fundamental resaltar que esta es una aclaración de tipo formal, la cual no afecta el sentido material de la decisión tomada dentro de la actuación administrativa y no vulnera el debido proceso, toda vez que desde el inicio se individualizó a la sociedad investigada con número de Nit 900.450.010-9 y todas las comunicaciones se remitieron a las direcciones obrantes en el expediente y obtenidas del registro mercantil de la sociedad investigada.

RESOLUCIÓN No. 2019045152

(10 de Octubre de 2019)

**"Por la cual se resuelve un recurso de reposición
proceso sancionatorio Nro.201603754"**

Así las cosas y evidenciado tal error de digitación, se procede a realizar la corrección en la resolución calificatoria No. 2018041100 del 25 de septiembre de 2018 proferido dentro del proceso sancionatorio No. 201603754, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la sociedad investigada es AGRICOLA Y PECUARIA DEL AGUAVIARE S.A.S.

CONSIDERACIONES

Para iniciar es necesario precisar que en esta etapa procedimental y siguiendo el trámite previsto en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, sería lo procedente entrar a pronunciarse sobre los motivos de inconformidad planteados en el recurso, sin embargo, se observa que éste se radicó por fuera del término previsto en la ley.

Según lo dispone el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y apelación deben interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. "Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...) (subrayas fuera del texto original.)"

En el presente caso, la notificación se surtió de forma personal el día 26 de septiembre de 2018 (folios 197), empezando a correr el término de diez (10) días hábiles que dispone el ordenamiento jurídico a partir del día siguiente hábil a esta fecha; esto es el 27 de septiembre de 2018. Por ende, dando aplicación a lo referido en la norma citada, el plazo establecido para la interposición de recurso se extendería hasta el día diez (10) de octubre de la misma anualidad, plazo que concluyó, sin que se hubiese presentado objeción alguna.

El día 11 de octubre de 2018, el referido recurso fue presentado mediante correo electrónico yesenia5p@hotmail.com, esto es, fuera de los términos legales establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

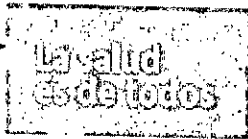
Conforme a las exigencias contenidas en el artículo 77 ibídem, que se ocupa de los requisitos que deben reunir los medios de impugnación, en el numeral 1º se encuentra la de presentarlos en la oportunidad legal:

"1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (...) (Subrayas fuera del texto original)"

Ante este hecho y teniendo en cuenta que se está frente a un término perentorio y de orden público, lo que significa que los mecanismos de impugnación deben presentarse dentro del límite establecido en la ley so pena de perder el derecho, siguiendo lo normado en el artículo 78 ibídem, corresponde a este Despacho rechazar el recurso:

"Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo..."

En mérito de lo expuesto, el despacho,



RESOLUCIÓN No. 2019045152
(10 de Octubre de 2019)
"Por la cual se resuelve un recurso de reposición
proceso sancionatorio Nro.201603754"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el nombre de la sociedad en la resolución calificatoria No. 2018041100 del 25 de septiembre de 2018 dentro del proceso sancionatorio No. 201503754, el cual quedará así: sociedad AGRICOLA Y PECUARIA DEL AGUAVIARE S.A.S, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2018041100 del 25 de septiembre de 2018, en el proceso sancionatorio N° 201603754, adelantado en contra de la sociedad AGRICOLA Y PECUARIA DEL AGUAVIARE S.A.S, con Nit: 900450010-9, por extemporáneo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar de manera personal al representante legal y/o al apoderado de la sociedad AGRICOLA Y PECUARIA DEL AGUAVIARE S.A.S., con Nit: 900450010-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, en aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ROCÍO ARIZA ARIZA

Directora de Responsabilidad Sanitaria (E)

Proyectó: Marlen Calderón Urrea
Revisó: Diana Sánchez

In Imo